



**RESOLUCION CNEE-44-2003**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.”; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que: “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.”.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 30 de la Resolución número CNEE 15-98, emitida con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE 15-98, fijó las tarifas base, sus valores máximos y fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente, la Distribuidora, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto en los pliegos tarifarios aprobados para la Distribuidora, y por medio de las resoluciones números CNEE 20-98 y CNEE 24-98, emitidas con fecha veintitrés de julio y



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, estableció el procedimiento para incluir el Ajuste Trimestral AT por nivel de tensión para todas las opciones tarifarias.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-107-2003, recibida en esta Comisión con fecha 22 de abril del año 2003, y la ampliación de la información contenida en nota GGI-112-2003, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales, sobre el Ajuste Trimestral -AT- por compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil tres, para ser aplicado en la facturación del periodo del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres, por el consumo mensual de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final con consumos superiores a los 300 kWh, durante el período del uno de abril al treinta de junio de dos mil tres. Con la documentación presentada la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de trescientos setenta y siete millones seiscientos dos mil setecientos cuarenta quetzales con noventa y un centavos (Q.377,602,740.91), a través de aplicar el Ajuste Trimestral.

### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la situación internacional derivada de la guerra en Irak, los costos de combustibles se incrementaron, dando lugar a una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-4218-2003 solicitara a EEGSA, que para trasladar a los usuarios finales los costos que se derivan de los incrementos relacionados, aplicara el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a efecto de diferir la suma que resulta de una variación significativa de los precios de compra de combustibles para generación de energía eléctrica correspondientes al trimestre que comprende los meses de enero, febrero y marzo del dos mil tres, cantidad que se reconocerá en cuatro ajustes trimestrales con sus costos asociados, a lo cual la distribuidora manifestó su acuerdo, conforme las condiciones estipuladas en la nota relacionada.

### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se estableció que, en el trimestre la cantidad de monto a recuperar que resultaría es de trescientos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos quetzales con treinta y nueve centavos (Q. 364,364,982.39). La variación con respecto al trimestre anterior y que es la suma que se diferirá en un período de cuatro trimestres será de ciento treinta y tres millones ciento noventa y un mil setecientos diecinueve quetzales con siete centavos (Q.133,191,719.07), por lo que la cantidad que se trasladará en cada uno de esos cuatro trimestres será de treinta y cinco



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

millones setecientos veinticuatro mil dieciséis quetzales con treinta y ocho centavos (Q.35,724,016.38), cantidad que incluye costos asociados. Al considerar estas operaciones se concluye que la Distribuidora, puede recuperar la cantidad de doscientos sesenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta y nueve quetzales con setenta centavos (Q.266,897,279.70), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a siete mil ciento sesenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.7163 Q/kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, del periodo que comprende los meses de abril, mayo y junio de dos mil tres, tomando como base la proyección de la demanda de energía a la entrada de la red de distribución, para dicho periodo de consumo, cuya cantidad asciende a trescientos setenta y dos millones seiscientos mil kilovatios-hora (372,600,000 kWh), sobre el referido informe se le confirió audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas a la Distribuidora, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de los corrientes y que obra en el expediente.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### **RESUELVE:**

- I. Aprobar como Ajuste Trimestral AT, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, la aplicación del Ajuste Trimestral, equivalente a siete mil ciento sesenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.7163 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales durante el período que comprende los meses de abril, mayo y junio de dos mil tres, para ser facturado en los meses de mayo, junio y julio del mismo año.
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto I) de la presente resolución así:

### **Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

<b>Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS) No afectos a Tarifa Social (TS)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.2463</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>7.3816</b>
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.1784</b>

### **Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.1332</b>
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>26.2583</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>25.1346</b>
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>24.2832</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>26.3198</b>

### Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

#### Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.1333</b>
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>11.0776</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>25.1346</b>
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>10.2444</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>26.3198</b>

### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

#### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTH)

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.1333</b>
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>41.0283</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>36.9241</b>
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>16.8879</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>26.3198</b>

### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

#### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión. (MTDp)

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.0644</b>
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>24.2614</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>25.1346</b>
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>4.3046</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>20.2588</b>



**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).**

<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión. (MTDfp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.0644</b>
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>10.2351</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>25.1346</b>
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>1.8160</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>20.2588</b>

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).**

<b>Tarifa horaria con medida o control de las demandas maximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tension. (MTH)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.0644</b>
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	<b>37.9089</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>36.9241</b>
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>(9.4811)</b>
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	<b>20.2588</b>

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.**

<b>Tarifa de alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>1.2051</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.1384</b>

- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril de dos mil tres.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario Ejecutivo.a.i